

**“Derechos de  
oficiales” y  
“derechos ciertos”  
en la Hacienda  
real de Castilla  
(año 1430)**

Miguel A. Ladero  
Quesada

# “DERECHOS DE OFICIALES” Y “DERECHOS CIERTOS” EN LA HACIENDA REAL DE CASTILLA (AÑO 1430)<sup>1</sup>

Miguel-Ángel Ladero Quesada

**RESUMEN:** Documentos de la pesquisa efectuada en 1429-1430 sobre el estado de la Hacienda Real castellana donde se muestra la importancia de los derechos de arancel que cobraban los altos oficiales del fisco real: Canciller, Mayordomo, Contadores Mayores y Notarios Mayores (“Derechos de oficiales”). Por otra parte, se pone de manifiesto la escasa importancia que tenían ya los antiguos *pechos* y *derechos ciertos* o *aforados* anteriores a la “revolución fiscal” iniciada por Alfonso X desde 1265 y desarrollada en el siglo XIV, entre Alfonso XI y Enrique III.

**ABSTRACT:** Documents relating to investigations carried out between 1429-1430 on the situation of the Castilian Royal Treasury, which reflect the importance of the excise duties (or “official dues”) charged by high officials from the Royal Treasury Office: the Chancellor, Administrator, Inspectors of Accounts and Senior Scribes. At the same time, it reveals the very reduced importance then held by the former feudal property tax, the *pecho*, and by the old revenues or privileges previous to the “fiscal revolution” started by Alfonso X in 1265 and continued during the 14th century by Alfonso XI and Enrique III.

Los cambios de dirección política en la Castilla del siglo XV provocaron casi siempre un inusitado movimiento de pesquisa y balance para conocer el estado de la Hacienda regia y tomar medidas de reforma que acabaran con los defectos y males atribuidos al periodo inmediatamente anterior y redistribuyeran el gasto según los designios de los nuevos dueños del poder en la corte real. Así sucedió en 1429, después de la victoria de don Álvaro de Luna, en 1455, cuando comenzaba el reinado de Enrique IV y tomaron el gobierno don Juan Pacheco y sus amigos políticos, y en 1480, cuando Isabel I y Fernando V se consolidaron por completo en el trono.

Posiblemente, las pesquisas hechas entre 1480 y 1482 aseguraron la copia, y con ello la conservación, de muchos documentos producidos durante las dos anteriores, en especial en la de 1429-1430, y consiguieron que cesara la pérdida o destrucción de documentación fiscal: la del siglo XV anterior a 1475 que hoy se conserva en el Archivo de Simancas es prácticamente la misma que ya se inventarió hacia 1480.

---

<sup>1</sup> Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación PB98-0807 de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica.

En otra ocasión he publicado el *sumario* de ingresos y gastos de 1429, primero conocido de la Hacienda real castellana, así como las relaciones de mercedes confiscadas aquel año y de las dadas o acrecentadas en aquella misma ocasión.<sup>2</sup> Puede ser de interés completar esos datos con los de otro documento de la misma procedencia que hasta ahora sólo había dado a conocer parcialmente.<sup>3</sup> En él, a los efectos que aquí interesan, se contienen tres tipos de noticias: una relación de los distritos o *partidos* fiscales del reino, otra de los derechos que cobraban los oficiales reales por su participación en el arrendamiento de rentas, y otra más sobre los *derechos ciertos* del reino, que no eran objeto de arrendamiento.

## 1. Partidos fiscales

La relación que ofrece el documento está incompleta, pues faltan todos los de Castilla al N. del Sistema Central, más Salamanca y Ciudad Rodrigo. Añade algunos *partidos* de rentas particulares (tercias de Sevilla, servicio y montazgo de los ganados trashumantes, servicio y medio servicio de judíos y mudéjares, más otros que no se arrendaban: los relativos a pedidos de Vizcaya y Guipuzcoa-Álava y tesorería del señorío de Vizcaya).<sup>4</sup>

## 2. “Derechos de oficiales”

El canciller, el mayordomo, los dos contadores mayores de Hacienda y los contadores menores de su Contaduría percibían todos los años unas cantidades llamadas *derechos de doblas* porque se cobraban en esta moneda de oro o, al menos, se calculaban en ella, sobre las rentas arrendadas. El cobro se efectuaba sobre el arrendador definitivo o *postrimero* de cada renta, que debía hacerlo efectivo en la Corte, junto con el primer plazo de pago del arrendamiento.

Aquellos derechos eran una parte notable de los ingresos de los contadores mayores y, en especial, de los menores, y prácticamente los únicos que percibían el canciller y el mayordomo, oficios ambos situados en la cúspide de la administración hacendística pero con carácter honorífico aunque, bien se ve, no gratuito. Los derechos se repartían a razón de cuatro quintas partes para los oficios mayores (canciller, mayordomo, dos contadores mayores) y una quinta para los contadores menores.

El documento de 1430 detalla los obispados, pero no cada uno de los distritos fiscales que a veces hay en ellos, y separa el *derecho de doblas* correspondiente a cada tipo de renta: alcabalas, tercias reales –pese a que casi siempre se arrendaban junto con las alcabalas–, diezmos aduaneros (diezmos de la mar, diezmos y aduanas, diezmo y medio diezmo de lo morisco, almojarifazgos), servicio y montazgo de los ganados, salinas, ferrerías de Vizcaya y Guipúzcoa.

<sup>2</sup> En mi libro *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, Universidad de La Laguna de Tenerife, 1973, pp. 268-274.

<sup>3</sup> Archivo de Simancas, Diversos de Castilla, Lib. 1, doc. 93.

<sup>4</sup> No hay en esta relación nada nuevo o distinto a lo que ya publiqué en el libro citado en nota primera y más por extenso en otros dos trabajos: “Para una imagen de Castilla (1429-1504)”, en *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982, pp. 88-113, y “Las regiones históricas de Castilla y su articulación política en la Corona durante la baja Edad Media”, en *la España Medieval* (Madrid), 15 (1992), 213-247.

Aunque no se calcule por arancel o porcentaje sobre los precios de arrendamiento sino que son cantidades fijas para cada *partido*, hay cierta proporción entre el valor de la renta y el importe del derecho. Por otra parte, es evidente que aquella participación estimularía a los contadores a agilizar los procesos de arrendamiento y encontrar los arrendadores más adecuados, porque en ello les iba el cobro de la prebenda. Su importe global en 1430 ascendía a 1.160 doblas, cuyo curso legal era en aquel momento de 104 maravedíes, pero se computaban a razón de 80, lo que hace un total de 92.800 mrs. (un quinto: 18.560 mrs. o 232 doblas).

También cobraban por un procedimiento similar los cuatro Notarios Mayores del reino pero, en este caso, los derechos se estimaban en una cantidad de *marcos* de plata que en 1430 se computaban a 440 maravedíes el marco, algo por debajo de su precio en el mercado. A dicha cantidad se añadía la procedente de los derechos por expedir *cartas de libramiento*: como esta actividad la llevaba a cabo la propia contaduría y no los Notarios, el número de cartas que se les reconoce es simbólico, pero suficiente para que percibieran unos derechos apreciables, unas veces a razón de 150 mrs. por *libramiento*, otras a 90. El oficio y la honra de ser Notario Mayor se apreciaban así más, y el documento muestra cómo estaba en manos de personajes de primera importancia política en Castilla (don Álvaro de Luna, ya condestable), en León (el Adelantado don Pedro Manrique) y en Andalucía (el Adelantado don Diego de Ribera), mientras que el menos rentable correspondía a un noble toledano de nivel algo menor, Juan de Silva. En total, los cuatro Notarios ingresaban 122.770 mrs.<sup>5</sup>

Los ingresos de *derechos de doblas* en unos casos o *marcos y libramientos* en otros, sobre los arrendamientos de rentas ordinarias tenían importancia pero mucha mayor los que se percibían sobre los *servicios* extraordinarios otorgados por las Cortes en la modalidad de *monedas*, que también se cobraba por arrendamiento. Las cifras de lo cobrado sobre el *servicio* de 1430 no dejan lugar a dudas puesto que son más de cinco veces superiores a las de los ingresos ordinarios en el caso del *derecho de doblas* (6.150 doblas equivalentes a 492.000 mrs.), y más todavía en los *marcos y libramientos* de los Notarios Mayores de Castilla y León; algo menos, sólo el triple, en el de los de Toledo y Andalucía, entre otros motivos por el mayor número de exentos de pago de *monedas* y por la menor cantidad de pobladores: 1.244.850 mrs. en total.

### 3. “Derechos ciertos”

Se llamaban *derechos ciertos* o *pechos* y *derechos antiguos* en el siglo XV a un conjunto de contribuciones propias de los siglos anteriores, que habían alcanzado su definitiva fijación en el siglo XIV, e incluso en la segunda mitad del XIII, por lo que su valor solía expresarse en *moneda vieja* –anterior a la reforma de Enrique III hacia 1398-. Eran auténticos resúdos del pasado y algunos otros de su misma condición se habían enajenado a favor de haciendas señoriales o municipales. Constituían, en resumen, recuerdo de otras épocas de la Hacienda regia castellana, de un estrato histórico-institucional anterior a su organización nueva iniciada por Alfonso X.

<sup>5</sup> En 1455, las cantidades habían crecido mucho: 4.830 doblas el canciller, mayordomo y contadores. 138.600 mrs. el Notario Mayor de Castilla, 116.200 el de León, 54.650 el de Toledo y 47.160 el de Andalucía (esta última Notaría parece haberse estancado después de la muerte del Adelantado Per Afán de Ribera en 1454. Las cifras en Simancas, Diversos de Castilla, Lib. 4, doc. 76 y 77.

La naturaleza de estos derechos se conoce bien, por lo que huelga insistir sobre ella. El único error sería creer, y hay quienes lo han hecho, que la Hacienda del siglo XV seguía dependiendo de aquellos ingresos, antaño importantes. Hoy sabemos muy bien que no era así y, además, disponemos de un punto de comparación para medir la importancia que tenían aún en tiempos de Sancho IV, a través de los libros de rentas de este monarca de los años 1290-1292, y de la que carecían ya por completo en época de la dinastía Trastámara,<sup>6</sup> aunque algunas se hubieran actualizado un poco en su cuantía.

Se trata de yantares, martiniegas, escribanías, portazgos, un par de almojarifazgos locales en el S. (Tarifa y Cabra), “derechos ciertos” de Asturias y de algunas localidades más, “cabezas de pecho” de judíos y mudéjares –anteriores a la implantación del respectivo “servicio y medio servicio”- y los “pedidos” de Vizcaya y de la merindad de Allendebro (Álava y Guipúzcoa). Lo relativo a Asturias, Vizcaya y Allendebro está ya publicado, por lo que no lo incluyo de nuevo junto con el resto.<sup>7</sup>

Interesa observar que en Zamora –portazgo, puerto de Fermoselle-, Plasencia, Coria-Cáceres y Badajoz –salín, aduanas, portazgos-, se incluye el conjunto de derechos aduaneros que se cobraban en el tráfico con Portugal, de modo que no se había producido la evolución o el cambio al sistema moderno de diezmo aduanero, al contrario de lo sucedido en otras fronteras, y las cantidades que se percibían eran bajísimas. Se puede decir que en aquellas zonas no había frontera fiscal con Portugal, del lado castellano.<sup>8</sup>

Aunque anteriormente he publicado algunos datos sueltos a partir de otros documentos,<sup>9</sup> la ventaja del que ahora se edita resumido es que muestra cuál era la situación por partidos fiscales en 1430, y ofrece una panorámica sobre la importancia cuantitativa mínima que tenían aquellas contribuciones para la Hacienda real, aunque conservaran otra, de tipo simbólico: en realidad eran las únicas que se podían considerar *aforadas*, junto con la “moneda forera”, y cobrarse sin apelar al permiso de las Cortes o al uso de la prerrogativa soberana de los reyes, ya se empleara expresamente este concepto o, con mayor frecuencia, el que concebía al reino entero como *patrimonio* del rey y lo facultaba para gravar con contribuciones a sus habitantes y riquezas: por eso mismo, los *derechos ciertos* antiguos, con su insignificancia y condición residual, ponen de relieve hasta qué punto se les había sustituido por un sistema fiscal nuevo y adecuado a los intereses políticos del estado monárquico que lo controlaba.

<sup>6</sup> F. J. Hernández, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 1993, 2 v..También, en mi libro *Fiscalidad y poder real (1252-1369)*, Universidad Complutense, Madrid, 1993, pp. 31-57.

<sup>7</sup> En mi obra citada en nota primera, pp. 186-188.

<sup>8</sup> A. MacKay, “¿Existieron aduanas en la frontera castellano-portuguesa en el siglo XV?”, en *Actas II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, Porto, 1987.

<sup>9</sup> *La Hacienda Real*, 1973, pp. 259, “Las juderías de Castilla según algunos “servicios” fiscales del siglo XV”, *Sefarad*, XXXI (1971), pp. 253-254, y “Los mudéjares de Castilla en la baja Edad Media”, en *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de historia medieval andaluza*, Universidad de Granada, 1989, pp. 11-132.

## I. PARTIDOS FISCALES

[Falta el comienzo: todos los partidos del reino de Castilla propiamente dicho, más Salamanca y Ciudad Rodrigo]

...

Obispado de Zamora

Obispado de León

Obispado de Astorga

Cuatro sacadas de Asturias de Oviedo (incluye relación detallada de los ‘derechos ciertos’)

Arzobispado de Santiago

Obispos de Orense, Lugo y Mondoñedo

Partido de Sigüenza

Salinas de Atienza

Partido de Atienza

Obispado de Plasencia

Sacadas de Coria y Cáceres

Obispado de Badajoz

Ciudad de Toledo y su partido

Arcedianato de Toledo

Arcedianatos de Calatrava y Alcaraz

Arcedianato de Guadalajara

Arcedianato de Madrid

Arcedianato de Talavera

Partido de Cuenca

Partido del marquesado de Villena (en obispado de Cuenca)

Partido de Huete

Sevilla, partido de la alhóndiga

Sevilla, partido del aceite

Sevilla, partido de la madera y salvagina

Sevilla, partido de las mercaderías

Sevilla, cuenta de mercaderes, almonaima y Berbería

Sevilla, cabeza de pecho de judíos y moros

Sevilla, rentas menudas y diezmo del aceite

Partido de Jerez de la Frontera

Partido del condado de Niebla y Aljarafe

Partido de la ciudad de Écija

Obispado de Córdoba

Obispado de Jaén

Obispado de Cartagena

[Aduanas]:

Diezmo y medio diezmo de lo morisco

Diezmos y aduanas de los obispos de Cuenca y Cartagena con el arcedianato de Alcaraz

Diezmos de la mar de Castilla

Diezmos y aduanas de los obispos de Calahorra, Osma y Sigüenza

[Otros partidos de rentas particulares]:

Servicio y Montazgo

Arzobispado de Sevilla. Pan de las tercias

Arzobispado de Sevilla. Maravedíes de las tercias

Servicio y medio servicio de judíos y moros

Tesorería de Vizcaya

Montante y reparto del pedido de Vizcaya

Montante y reparto del pedido de Allendebro

**II. DERECHOS DE OFICIALES**

*Por obispados (no por partidos fiscales), diferenciando lo que corresponde a los 'oficiales mayores' (4/5) y a los 'menores' (1/5), por cada arrendamiento (distingue siempre el de alcabalas y el de tercias, aunque en realidad solían arrendarse juntos). Se indica la cantidad total en doblas.*

**1. Rentas ordinarias***[1. Reino de Castilla]*

Obispado de Burgos	
alcabalas de once merindades	55
tercias	10
diezmos mar de Castilla	10
salinas de Añana	10
<i>ferrerías</i> de Vizcaya	10
Obispado de Palencia	
alcabalas de cinco merindades	25
tercias	10
Obispado de Calahorra	
alcabalas de dos merindades	10
tercias	10
diezmos y aduanas	10
<i>ferrerías</i> de Guipúzcoa	10
Obispado de Osma	
alcabalas	10
tercias	10
diezmos y aduanas	10
Obispado de Sigüenza	
alcabalas	10
tercias	10
Obispado de Segovia	
alcabalas	10
tercias	10
servicio y montazgo	10
Obispado de Ávila	
alcabalas	10
tercias	10
servicio y montazgo	10

*[2. Reino de Toledo. Extremadura]*

Obispado de Plasencia	
alcabalas (no figura tercias)	10
servicio y montazgo	10

Sacadas de Coria y Cáceres	
alcabalas	10
tercias	10
servicio y montazgo	10
Arzobispado de Toledo	
alcabalas	20
tercias	20
servicio y montazgo	20
almojarifazgo. salinas Espartinas	20
Obispado de Cuenca	
alcabalas	10
tercias	10
servicio y montazgo	10
diezmos y aduanas	10
salinas de Villanchón	5
salinas de Cuenca	5
Obispado de Badajoz	
alcabalas	10
'no tiene el rey tercias en este obispado'	
servicio y montazgo	10

*[3. Reino de León. Asturias]*

Obispado de Salamanca y Ciudad Rodrigo	
alcabalas	20
tercias	20
servicio y montazgo	20
Obispado de Zamora	
alcabalas	10
'no tiene el rey tercias en este obispado'	
Obispados de León y Astorga	
alcabalas, de seis <i>sacadas</i> o partidos	30
tercias	20
Cuatro sacadas de Asturias de Oviedo	
alcabalas	20
diezmos de la mar	20
<i>salín</i> de Avilés	20

*[4. Reino de Galicia]*

Arzobispado de Santiago y obispado de Tuy	
alcabalas de seis <i>sacadas</i>	30
diezmos de la mar reino Galicia	60
<i>alfolés</i> de la sal	60
Obispado de Mondoñedo	
alcabalas de dos <i>sacadas</i>	10
Obispado de Orense	
alcabalas de cinco <i>sacadas</i>	30

[5. Reinos de Sevilla, Córdoba, Jaén y Murcia]

Arzobispado de Sevilla	
alcabalas	30
tercias	30
servicio y montazgo	30
diezmo y medio diezmo de lo morisco	30
cuenta mercaderes y almonayma	30
Obispado de Córdoba	
alcabalas	10
tercias	10
servicio y montazgo	10
diezmo y m.d. morisco	10
almojarifazgo	10
Obispado de Jaén	
alcabalas	10
tercias	10
servicio y montazgo	10
almojarifazgo	10
diezmo y m.d. morisco	10
Obispado de Cartagena	
alcabalas	10
tercias	10
servicio y montazgo	10
almojarifazgo	10
diezmo y m.d. morisco	10
diezmos y aduanas	10

[Notarios Mayores]

*Siguen los derechos a cobrar por los notarios mayores. Cobran sus derechos en ‘marcos’ (estimado a 440 mrs. el marco ¿de plata?) más una cantidad por cada libramiento (150 mrs. normalmente).*

**Notario mayor de Castilla, el condestable don Álvaro de Luna**

Obispado de Burgos	
19 marcos. 11 libramientos a 90 y 4 a 150	9.150 mrs.
Obispado de Palencia	
7 marcos. 5 libr. a 90 y uno a 150	4.680
Obispado de Calahorra	
8 marcos. 2 libr. a 90 y 3 a 150	4.150
Obispado de Osma	
6 marcos. 1 libr. a 90 y 2 a 150	3.030

Obispado de Sigüenza	
6 marcos. 1 libr. a 90 y 2 a 150	3.030
Obispado de Segovia	
6 marcos. 1 libr. a 90 y 2 a 150	3.030
Obispado de Ávila	
igual que Segovia	3.030
Obispado de Plasencia	
igual que Segovia	3.030
Total	33.950

**Notario mayor de León, el adelantado Pero Manrique**

Sacadas de Coria y Cáceres	
6 marcos. 2 libr. a 90 y 2 a 150	3.130
Obispado de Badajoz	
4 marcos. 1 libr. a 90 y uno a 150	2.000
Obispos de Salamanca y Ciudad Rodrigo	
10 marcos. 4 libr. a 90. 5 a 150	5.110
Obispado de Zamora	
2 marcos. 2 libr. a 90	1.060
Obispos de León y Astorga	
10 marcos. 6 libr. a 90 y 2 a 150	5.240
Cuatro sacadas de Asturias de Oviedo	
12 marcos. 4 libr. a 90 y 6 a 150	6.540
Arzobispado de Santiago con el obispado de Tuy	
18 marcos. 12 libr.	9.360
Obispado de Mondoñedo	
2 marcos. 2 libr. a 90	1.060
Obispado de Orense	
5 marcos. 5 libr. a 90	(2950)
	2.150 (sic)
Obispado de Lugo	
4 marcos. 4 libr. a 90	2.120
Total	44.040

**Notario mayor del reino de Toledo, Don Juan de Silva**

Arzobispado de Toledo	
16 marcos. 8 libr. a 150	
8.120	
Obispado de Cuenca	
11 marcos. 7 libr. a 150	
5.830	
Total	11.890 (según documento)

**Notario mayor de Andalucía, el Adelantado Diego de Ribera**

Arzobispado de Sevilla con el obispado de Cádiz	
30 marcos. 2 libr. a 90 y 8 a 150	
14.680	
Obispado de Córdoba	
10 marcos. 5 libr. a 150	
5.090	
Obispado de Jaén	
10 marcos. 1 libr. a 90 y 4 a 150	
5.090	
Obispado de Cartagena	
12 marcos. 1 libr. a 90 y 5 a 150 (6.120)	
5.090 (sic)	
Total	30.780 (según documento)

**2. Servicio de Cortes de 1430**

[Oficiales mayores y menores]

*Derecho de 'doblas' que corresponde al canciller, mayordomo, contadores mayores y menores, sobre el servicio de quince monedas que se arrendó en el año 1430.*

*Sigue el mismo orden*

6.150 doblas, a 80 mrs. cada una  
492.000 mrs.

[Notarios mayores]

*Derechos de marcos y libramientos de los notarios mayores sobre estas quince monedas.*

*Sigue el mismo orden*

*(la cuantía depende del número de 'partidos' de cada obispado. En cada uno, un marco y un libramiento de 150 m. por 'moneda', en general)*

Notario mayor de Castilla (415 marcos. 340 libramientos)	227.700
Notario mayor de León (565 marcos. 550 libramientos)	325.200
Notario mayor de Toledo (90 marcos. 45 libramientos)	46.350
Notario mayor de Andalucía (180 marcos. 90 libramientos)	92.700

**III. 'DERECHOS CIERTOS' DE ALGUNOS PARTIDOS DE RECAUDAMIENTO, QUE SE COBRAN EN 'MONEDA VIEJA'**

*Zamora*

Martiniega de Zamora

Portazgo de Zamora con puerto de Fermoselle, con Villanueva Malasentada, Riovao y los otros lugares, salvando la merced de 8.000 mrs. que tienen las monjas de Tordesillas (¿ de Santa Clara?)

Yantar de San Román de Hornija	300
Martiniegas del abadengo del obispado de Zamora	1.200

Cabeza de pecho de los judíos de Zamora 3.574

Escritanía de Zamora, hecha merced a las monjas de Tordesillas 10.000

Cabeza de pecho de los judíos de Toro 300

'Derechos ciertos e cabezas de pechos de Toro es a saber lo que valen'

*León*

Cabeza de pecho de los judíos de León 6.400

Cabeza de pecho de los judíos de Laguna 300

Portazgo de la ciudad de León. ‘Fizo el rey merced de el a la yglesia de León por un rubí que les tomó’		Tierra de Quiroga. yantar(no indica) Cinco pesqueras de salmones y lampreas en el río Miño	
Valencia de don Juan. Los derechos del cillero, la escribanía, martiniega y portazgo son del conde de Valencia.		<i>Partido de Sigüenza</i>	
Derechos de las villas de Mansilla, Rueda y sus tierras.		Almazán. yantar	600
<i>Astorga</i>		martiniega	9.000
Yantar de los lugares del valle de Valdueza y Villanueva con el monasterio de San Pedro de Montes (1/3 corresponde al monasterio)	400	escribanía	2.000
Yantar del monasterio de Santa María de Carracedo con sus vasallos y granjas	600	portazgo	1.200
Yantar del monasterio de San Andrés de Espinareda, con sus vasallos	600	Sigüenza. yantar	600
Escribanía y Martiniega de Astorga. Merced a Fernán Alonso de Robres, contador mayor del rey.		La Riba. yantar	600
<i>Asturias de Oviedo.</i>		Cabeza de pecho judíos Sigüenza	400
Derechos ciertos. [Ladero, <i>La Hacienda</i> , 1973, p. 187]		Cabeza de pecho judíos Almazán	5.900
<i>Arzobispado de Santiago y obispado de Tuy</i>		<i>Partido de Atienza</i>	
Betanzos. Portazgo y derechos (no indica cifra) ‘Derechos ciertos del reyngno de Galizia’	6.050	Molina. martiniega	20.000
La Coruña. notaría	1.800	Deza. pechos y derechos	3.500
Betanzos. notaría	1.200	Cabeza de pecho judíos Molina	3.000
Bayona de Miño. notaría	1.000	Cabeza de pecho judíos Atienza	2.660
El concejo de Santiago, ‘de los marcos de la dicha çibdad’	1.600	Atienza. yantar	600
<i>Obispos de Orense, Lugo y Mondoñedo</i>		escribanía	2.130
Vivero. notaría	1.800	Cifuentes. Derechos. ‘es a saber lo que valen’	
Orense. portazgo de la puente (no indica)		<i>Obispado de Plasencia</i>	
		Salín, aduanas, portazgos, martiniegas y otros pechos y derechos del obispado (no indica)	
		Cabeza pecho judíos Plasencia	10.200
		Cabeza pecho moros Plasencia	800
		Cabeza pecho judíos Trujillo	6.000
		Cabeza pecho moros Trujillo	1.400
		Trujillo. escribanía	6.662 y 5 dineros.
		martiniega	3.000
		Plasencia. escribanía	6.333 y 2 cornados.
		martiniega	5.400
		<i>Sacadas de Coria y Cáceres</i>	
		El salín, aduanas, martiniegas, portazgos y otros pechos y derechos ciertos (no indica)	
		Coria. escribanía	1.000
		martiniega	800
		cabeza pecho judíos	600
		Aldea Nueva y Santa Cruz. yantar	600

Cáceres. portazgo	3.177 y 5 ds.	Cubas y Griñón. martiniegas	1.400
escribanía	7.000	Talamanca y Uceda. yantares,	
cabeza pecho judíos	1.250	por mitad	1.200
los derechos, 'a saber lo que valen'		cabeza pecho judíos Talamanca	300
Mérida. cabeza pecho judíos	2.150	cabeza pecho judíos Uceda	300
		Alamín. yantar	600
<i>Obispado de Badajoz</i>		<i>Arcedianato de Talavera</i>	
Badajoz. martiniega y aduana		Maqueda. cabeza pecho judíos	5.710
(no indica que sea en 'moneda vieja', de		Escalona. 'es a saber lo que	
modo que puede deducirse que se arrienda.		valen' los derechos	
No indica cifra)			
Salín, martiniegas y otros pechos y derechos		<i>Partido de Cuenca</i>	
'allende de lo que se arrienda' (no indica)		Cuenca. martiniega	13.078
La Parra y Salvatierra, aldeas de		cabeza pecho judíos	10.000
Badajoz. pechos y derechos	3.000	cabeza pecho moros	400
		<i>Partido del marquesado (de Villena)</i>	
<i>Ciudad de Toledo y su partido</i>		'no ha el rey otros derechos ciertos algunos'	
Toledo. cabeza pecho judíos	7.000	El portazgo se arrienda.	
cabeza pecho moros	4.000	<i>Partido de Huete</i>	
		Huete. portazgo. se arrienda	
<i>Arcedianato de Toledo</i>		Derechos ciertos en moneda vieja:	
Ocaña. cabeza pecho judíos	9.720	Huete. cabeza pecho judíos	8.320
		cabeza pecho moros	600
<i>Arcedianatos de Calatrava y Alcaraz</i>		martiniega	9.740
Alcaraz. portazgo (se arrienda)		escribanía	4.000
'No tiene el rey derechos ciertos ningunos'		Ynfantadgo de Huete (¿yantares?)	600
en el arcedianato de Alcaraz.		<i>Partidos de Sevilla</i>	
Ciudad Real. 'es de saber lo que valen'		no hay derechos ciertos	
los derechos.		Sevilla. cabeza pecho judíos	5.000
		cabeza pecho moros	4.000
<i>Arcedianato de Guadalajara</i>			
Alcalá. cabeza pecho moros	1.500		
Brihuega. cabeza pecho judíos	300		
Guadalajara. cabeza pecho judíos	11.000		
<i>Arcedianato de Madrid</i>			
Madrid. martiniega	10.000		
escribanía	3.000		
cabeza pecho judíos	3.000		
cabeza pecho moros	3.000		

*Partido de Jerez de la Frontera*

Derechos de Medina Sidonia y Alcalá  
de los Gazules

Almojarifazgo de Tarifa

(al parecer se arriendan, no se incluyen  
en el concepto de ‘derechos ciertos’  
a cobrar en moneda vieja)

*Partido de Écija*

Écija. cabeza pecho moros 1.000  
‘Es de saber lo que valen’ los  
derechos ciertos

*Obispado de Córdoba*

Derechos de Cabra:

almojarifazgo, portazgo y peaje 30 dineros  
un molino 5 fanegas de trigo  
un horno de pan cocer 150

*Obispado de Cartagena*

Cartagena. cabeza pecho judíos 5.580

‘Es de saber lo que valen’ los derechos de las  
villas y lugares del marquesado en este  
obispado

*Pedidos de Vizcaya y Allendebro*

[Ladero, *La Hacienda*, 1973 p. 186]